

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 4** del acta de la sesión **5457-2010**, celebrada el 24 de marzo del 2010,

considerando que:

- a.- En el Reglamento de Central Directo aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, del acta de la sesión 5433-2009, celebrada el 12 de agosto del 2009, publicado en el diario oficial “La Gaceta” 168, del 28 de agosto del 2009, en su Transitorio III definió que:

“La autenticación mediante el mecanismo de clave de acceso, la podrán realizar únicamente los participantes que se encuentren suscritos antes de la entrada en vigencia del uso de certificados digitales en Central Directo. Los participantes y las personas que éstos autoricen para que las representen en Central Directo, a partir del 1 de abril del 2010 deberán autenticarse únicamente por medio del uso de un certificado digital emitido bajo el sistema que regula la Ley 8454, por lo que a partir de esa misma fecha queda inhabilitado el esquema de autenticación mediante el mecanismo de clave de acceso.”

- b.- El proceso de entrega y emisión de certificados digitales a los clientes de Central Directo muestra, actualmente, la siguiente situación:

- i.- De los 2297 clientes registrados en Central Directo, 533 cuentan al menos con un usuario habilitado con certificado digital.
ii.- 675 clientes mantienen saldos en sus Cuentas Clientes de Inversión o inversiones con vencimientos posteriores al 1° de abril del 2010.
iii.- Existen 1089 clientes que no han reportado actividad transaccional en los últimos seis meses, en virtud de lo cual se consideran “*participantes inactivos*”.

- c.- A pesar de los esfuerzos realizados por el Banco Central de Costa Rica para realizar la entrega oportuna de, al menos, un certificado digital por participante, aún permanece una cantidad considerable de éstos que no poseen este dispositivo para acceder a Central Directo, haciendo uso de un mecanismo de autenticación basado en el uso de certificados digitales, emitidos al amparo de la “*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*” (Ley 8454, del 30 de agosto del 2005).

- d.- De conformidad con el promedio de certificados digitales que se entregan diariamente en la oficina de registro del Banco Central de Costa Rica, y según la posibilidad que se tiene de que estos certificados sean entregados en cualquiera de las demás oficinas de registro creadas por el resto de entidades financieras, se estima necesario un plazo de 4 meses para concluir la entrega del respectivo certificado digital a la totalidad de participantes activos de Central Directo.

- e.- El Banco Central de Costa Rica debe mantener las acciones para cumplir con los alcances de la Ley 8204 e incorporar a Central Directo un mecanismo de autenticación basado en el uso de certificados digitales, con el propósito de asegurar su normal desarrollo dentro de un adecuado marco de legalidad.

- f.- El Banco Central de Costa Rica reconoce la importancia de incorporar el uso del certificado digital, con el fin de brindar una mayor seguridad electrónica a los clientes de Central Directo, dada las medidas de protección que éste dispositivo ofrece, así como mayor seguridad jurídica, ya que, como lo establece el artículo 9 de la Ley 8454, *“los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital tendrán el mismo valor y eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito”*, al igual que el artículo 10 que establece que *“todo documento ... asociado a una firma digital certificada se presumirá salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital...”*.

dispuso, en firme:

1. Modificar el Transitorio III del *“Reglamento de Central Directo”*, para que en adelante se lea así:
*“Transitorio III. La autenticación mediante el mecanismo de clave de acceso, la podrán realizar únicamente los participantes que se encuentren suscritos antes de la entrada en vigencia del uso de certificados digitales en Central Directo.
Los participantes y las personas que éstos autoricen para que las representen en Central Directo, a partir del 1° de agosto del 2010 deberán autenticarse únicamente por medio del uso de un certificado digital emitido bajo el sistema que regula la Ley 8454, por lo que, a partir de esa misma fecha, queda inhabilitado el esquema de autenticación mediante el mecanismo de clave de acceso.
Rige a partir del 25 de marzo del 2010.”*
2. Publíquese en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.